



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 389/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : **13 DE MAYO DE 2025**

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisó el siguiente expediente de fiscalización ambiental, derivado por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-347-X-NE	01-2019	12-2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 538, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a MAR VIVO S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Planta de Proceso de Productos del Mar Vivo, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla N° 2 del presente Memorándum.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de la presentación de fecha 19 de abril de 2021. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla N° 2 del presente Memorándum:

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR



		PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	
CATÁLOGO DE ACCIONES		MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1	El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	<i>No aplica.</i>
2.1.	<i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i>	- Copia de los certificados de monitoreo.	- Copia de los certificados de monitoreo efectuados durante los períodos junio y julio de 2019, que dan cuenta del monitoreo del parámetro T°.
2.2.	<i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i> <i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i>	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	- Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo Planta de Proceso de Productos del Mar Vivo, Mar Vivo S.A., firmado por representante legal y el encargado de realizar los reportes.



<p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, 	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado con el personal que asistió a la capacitación. - Copia de la presentación efectuada en la capacitación.



<p>Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - Registro fotográfico del personal del establecimiento que asistió a la capacitación. 	
<p>2.4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. 	<i>No aplica.</i>
<p>2.5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol. 	<i>No aplica.</i>
<p>2.6. Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. 	<i>No aplica.</i>

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular dio cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 538, de fecha 8 de marzo de 2021, pues acompaña la documentación requerida respecto de los puntos 2.1., 2.2 y 2.33; y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner





término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

